



**DECRETO N° . 0259 .**  
**NEUQUÉN, 04 MAR 2024**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 10533-B-2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Liliana Patricia Bonavia, D.N.I. N°16.566.813, solicitó el otorgamiento de una reserva exclusiva de estacionamiento para personas con discapacidad a favor de su madre, la señora Elda Benita Rey, D.N.I. N° 3.714.365, frente a su domicilio, ubicado en calle Pasaje Guzmán N° 677 de la ciudad de Neuquén;

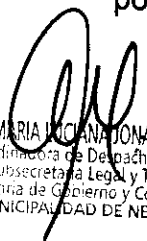
Que su solicitud se fundamenta en la discapacidad que padece la solicitante, conforme surge del Certificado de Discapacidad emitido por la entonces Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado -JUCAID-, vigente hasta el día 21 de abril de 2031, que fuera agregado a las presentes actuaciones;

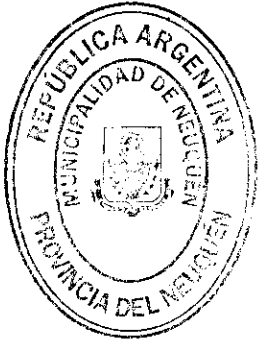
Que la solicitud formulada se encuadra en la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 1089/06;

Que el artículo 2º, inciso 1) de la mencionada Ordenanza, regula las reservas de estacionamiento a otorgar en la ciudad de Neuquén, definiendo las mismas como: *"(...) la adjudicación de un espacio de la vía pública, a una entidad pública, privada o persona física para el aparcamiento, en forma exclusiva, de vehículos de su propiedad o que estén a su servicio (...)"*; en tanto que el artículo 3º inciso 5) de la misma norma legal, establece que: *"(...), Reservas de estacionamiento y apeaje a otras entidades privadas o personas físicas: Se otorgará un (1) módulo de reserva y tendrá vigencia de hasta dos (2) años (...)"*;

Que la solicitud de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad, sea conductor o no, deberá estar acompañada del respectivo certificado de discapacidad que acredite tipo y grado o porcentaje de discapacidad, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del discapacitado, fotocopia de la Licencia de Conducir del discapacitado (si es conductor) o, en su defecto, del propietario del vehículo que lo trasladará y documentación del automotor, ello de conformidad con el artículo 3º, inciso 4) – Discapacitados-, del Anexo I del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

Que al respecto, la Ordenanza N° 10406, establece en su artículo 3º) in fine, que las reservas otorgadas caducarán, entre otras causales, por el cambio de domicilio;

  
Dra. MARÍA LUCIANA BONAVIA AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0259-24

Que en el mismo sentido el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06, en su artículo 3°), inciso 4) -Discapacitados-, indica que la vigencia de dichas reservas caducará por la extinción de la causa de invalidez o por cambio de titularidad del vehículo;

Que por otro lado, la Ordenanza N° 8201 aprueba el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, el cual cuenta con cuatro bloques temáticos, entre ellos el Bloque Temático N° 3, aprobado por Ordenanza N° 11012, que regula la Estructura Jerarquizada y el Sistema de Movilidad Urbana e Interurbana, del Código mencionado precedentemente;

Que por su parte, la Ordenanza N° 9958 faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a fijar y/o modificar sentidos de circulación de las calles de la ciudad de Neuquén y los lugares de las arterias en las que se prohíba estacionar;

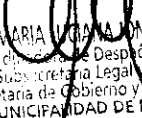
Que se adjuntó al expediente, fotocopia del D.N.I. de la beneficiaria, y demás documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, artículo 3°), inciso 4) -Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

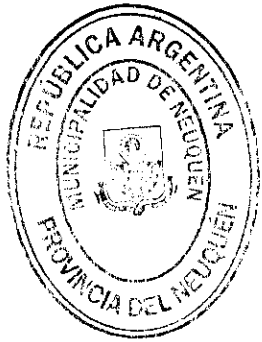
Que se encuentra acreditado en las actuaciones, el vínculo existente entre la señora Rey y la señora Bonavia, resultando ser esta última, la hija de la beneficiaria, pudiendo solicitar una reserva de estacionamiento por discapacidad a favor de su madre;

Que cabe resaltar que el Código Civil y Comercial ha establecido en su artículo 671°): *"Son deberes de los hijos: a) respetar a sus progenitores; b) cumplir con las decisiones de los progenitores que no sean contrarias a su interés superior; c) prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos u otros ascendientes en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria"*;

Que la solicitud de otorgamiento de reserva de estacionamiento para personas con discapacidad, comprende en el presente caso, el aparcamiento en forma exclusiva del rodado dominio AF399LY, frente al domicilio de la beneficiaria, ubicado en calle Pasaje Guzmán N° 677 de la ciudad de Neuquén, cuya titularidad pertenece a la beneficiaria, conforme lo acredita con copia certificada de la cédula de identificación del vehículo referido;

Que surge de las actuaciones copia de la licencia de conducir de la señora Bonavia, quien se encuentra a cargo de la conducción del mencionado vehículo afectado al traslado de la beneficiaria;

  
Dra. MARIA VIRGINIA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



0259-24

Que tomó intervención el área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, efectuando un análisis de la zona donde se solicita la reserva mencionada, sugiriendo que, en virtud de las necesidades planteadas por la requirente, se otorgue la reserva solicitada, debiendo ubicarse sobre el margen sur de la arteria a veintisiete metros con treinta centímetros (27,30 mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina (ochava), consistente en un (1) módulo de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 mts) de longitud, con su respectiva señalización vertical y horizontal;

Que además, recomendó prohibir el estacionamiento sobre el margen norte (derecho) de la calzada, en tanto la calle donde se solicita la reserva de estacionamiento es muy angosta lo que lleva a los conductores estacionar sus vehículos sobre un solo margen de la misma;

Que la Dirección Municipal Observatorio Vial dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano prestó conformidad con la sugerencia de prohibición de estacionamiento antes mencionada realizada por área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana;

Que cabe destacar que el referenciado domicilio se encuentra ubicado en un área no demarcada por estacionamiento medido y pago;


Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 10406 establece que la autoridad de aplicación deberá realizar la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, como así también las características del respectivo disco de señalamiento;

Que el Decreto Reglamentario N° 1089/06, en su artículo 2°), inciso 5) del Anexo I, establece las medidas de los módulos correspondientes a las reservas destinadas a personas con discapacidad;

Que a su vez, el artículo 5°) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, determina la autoridad de aplicación en lo relativo a la demarcación;

Que mediante Dictamen N° 44/2023, la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana manifestó no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal, respecto de la viabilidad del otorgamiento de la reserva;

Que cabe destacar que la Ley Nacional N° 22.431, su Decreto Reglamentario N° 914/97, y la Ordenanza N° 8040 por la que este Municipio adhirió a dicha normativa nacional, prevén el sistema de protección

  
Dra. MARIANA CLAUDIA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0259-24

integral de las personas con discapacidad, reconociéndole derechos y favoreciendo la libre accesibilidad de las mismas;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17°) establece que: *"Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad."*;

Que por su parte en el artículo 27°) del referido cuerpo normativo, se instituye que: *"Es deber de la Municipalidad proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La Municipalidad orientará e impulsará la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad real de oportunidades."*;


Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, determinando la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada, contando asimismo con la intervención del entonces Secretario de Finanzas;

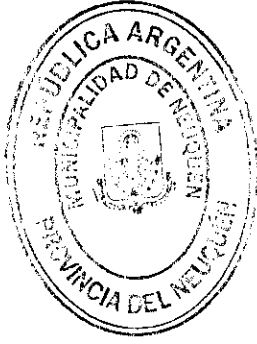
Que por otro lado, tomó intervención la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano manifestando que no tiene objeciones respecto de la recomendación de prohibir el estacionamiento sobre el margen norte de la calle Pasaje Guzmán en relación a la petición de la solicitante;

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 134/24, manifestando no tener observaciones de tipo legal que realizar en relación al presente trámite;

Que cabe advertir que la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana absorbió las competencias de la Secretaría de Finanzas, en virtud de la Ordenanza N° 14652 mediante la cual se aprobó la nueva estructura orgánica del poder ejecutivo municipal;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0259-24

Por ello:

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) OTÓRGASE** una reserva de estacionamiento por discapacidad ----- a favor de la señora Elda Benita Rey, D.N.I. N° 3.714.365, frente a su domicilio, ubicado en calle Pasaje Guzmán N° 677 de la ciudad de Neuquén, la que deberá ser instalada sobre el margen sur de la arteria mencionada a veintisiete metros con treinta centímetros (27,30 mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina (ochava), consistente en un (1) módulo de estacionamiento para el uso exclusivo del rodado Dominio AF399LY, en los términos del 2º inciso 1) de la Ordenanza N° 10406 y del artículo 3º inciso 4) -Discapacitados-, del Anexo I de su Decreto Reglamentario 1089/06, conforme surge de lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) DETERMÍNASE** la vigencia de la reserva otorgada a partir de la ----- notificación a la requirente del presente decreto y por el término de dos (2) años, siempre que no se produzca su caducidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 3º in fine de la Ordenanza N° 10406 y/o en el artículo 3º), inciso 4) "Discapacitados", del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06.

**Artículo 3º) PROHÍBASE** el estacionamiento vehicular sobre el margen norte ----- (derecho) de la calzada en la calle Pasaje Guzmán N° 677, a partir de la emisión del presente decreto.

**Artículo 4º) INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio ----- Público dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a realizar la señalización horizontal y vertical de la reserva otorgada en el artículo 1º) del presente decreto en los términos de lo dispuesto en el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y en los artículos 2º) incisos 5), 3º) inciso 4) -Discapacitados-, 5º) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06, artículo 1º) de la Ordenanza N° 9958, como así también para la ejecución de la señalización y demás dispositivos necesarios para la seguridad vial, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Municipal de Observatorio Vial dependiente de la Unidad de Gestión Urbana y Metropolitana.

**Artículo 5º) NOTIFÍQUESE** a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente ----- y Protección Ciudadana a la requirente, y a la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, de lo dispuesto en la presente norma legal.

Dra. MARÍA LUCIANA JDNAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

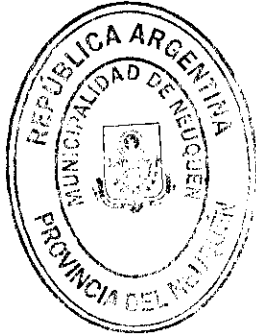
0259-24

**Artículo 6°)** Por la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación,  
----- arbitrense los mecanismos necesarios a los fines de difundir lo  
dispuesto en la presente norma legal.


**Artículo 7°)** El presente decreto será refrendado por el Secretario  
----- de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana y el Secretario de  
Movilidad y Servicios al Ciudadano.

**Artículo 8°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-  
mente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.  
MORAN SASTURAIN

  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN